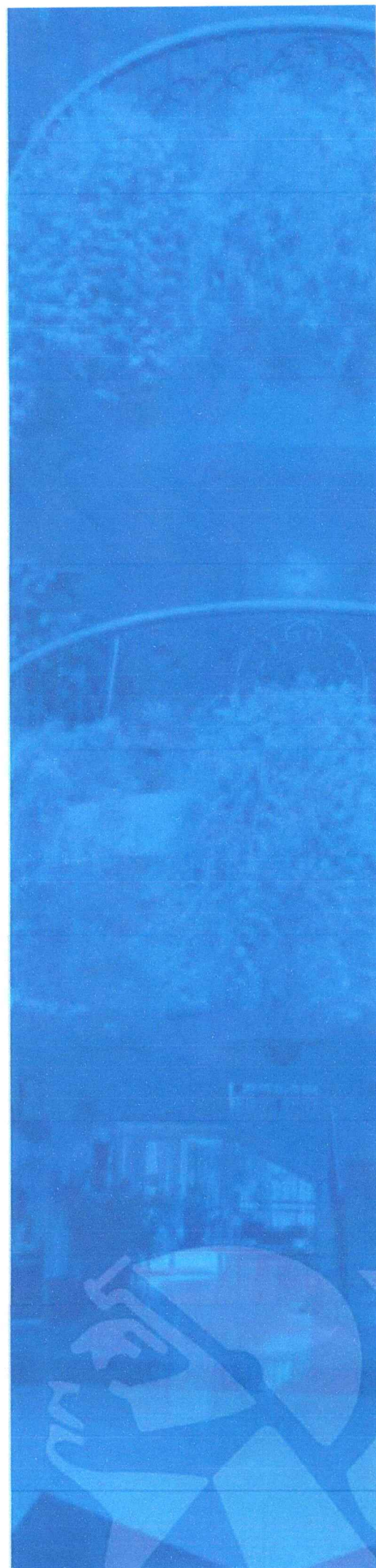


Normativa

NORMATIVA
DEL SISTEMA
DE
SEGUIMIENTO,
CONTROL Y
EVALUACIÓN



**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI CON CONDICIÓN
UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que: El Art. 151 de la LOES. - “Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y escalafón los profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el reglamento de carrera y escalafón los profesores e investigador del sistema de educación superior.

Que: El Art. 155 de la LOES. - Evaluación del desempeño académico. - “Los profesores de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico”.

Que: El Art. 95 de la LOES. - Referente al proceso de acreditación que debe realizar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que, “para certificar la calidad de las instituciones de educación

superior, de una carrera o programa educativo, debe realizarse sobre la base de una evaluación previa”.

Que: El artículo 6.1 de la LOES. - Reformada el 02, señala como deberes de las y los profesores e investigadores “a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de sus propias instituciones” (...) “e) someterse periódicamente a los procesos de evaluación...”.

Que: El artículo 350 de la Constitución de la Republica establece que “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

Que: En ejercicio de sus atribuciones estatutarias Resuelve Expedir la:

NORMATIVA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es fomentar el mejoramiento del proceso docente y la aplicación de medidas correctivas a partir del seguimiento, control y evaluación del proceso de formación de los estudiantes.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente normativa es de aplicación obligatoria al personal académico del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición Universitario.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la normativa, se entenderán por:

a) Colectivo de Asignatura. – Es una instancia institucional por carrera del seguimiento, control y evaluación del proceso docente, el cual lo presidirá el/la Coordinador/a de carrera y que está conformado por tres profesores, cuyo título profesional coincida con el campo específico de la carrera. Los colectivos de asignaturas contarán de manera obligatoria con el apoyo y asesoramiento de la Dirección de Docencia.

b) Proceso docente. – Se denomina al proceso de formación de los estudiantes, que busca no solo la impartición de los conocimientos necesarios para el desempeño profesional, sino también otros aspectos de igual relevancia, que garanticen la formación de profesionales capaces de contribuir con su preparación al desarrollo de la sociedad. Este proceso implica la selección de contenidos relevantes, la aplicación de metodologías de enseñanza adecuadas, la evaluación del progreso de los estudiantes y la retroalimentación constante. Además, de la creación de un ambiente de aprendizaje, la motivación de los estudiantes y la atención a sus necesidades individuales.

Artículo 4.- Sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente. - El sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente es el conjunto de acciones imprescindibles para garantizar que se alcancen los objetivos del proceso docente. La célula de trabajo del proceso de formación de los estudiantes, en el entorno académico, es la asignatura y en su fase final, el proyecto de integración curricular. En este sistema participan en su implementación el equipo de dirección, profesores y estudiantes, adecuadamente organizados.

Artículo 5.- Seguimiento. - Corresponde al proceso de recopilación de datos sobre el funcionamiento real del proceso docente, así como la obtención de los informes pertinentes en relación a:

- a) Clases presenciales y virtuales
- b) Programas de estudio de asignaturas (PEA)
- c) Tutorías y acompañamiento pedagógico
- d) Actas de notas
- e) Entorno virtual de aprendizaje
- f) Seguimientos a docentes

- g) Planificación académica
- h) Plataforma de comunicación de docentes y estudiantes
- i) Otros determinados desde la Dirección de Docencia.

Artículo 6.- Control. - Es la función que utiliza los datos proporcionados por el seguimiento para llevar la ejecución real del proceso de acuerdo con los planes previstos, para la toma de las medidas correctivas necesarias cuando los hechos difieren de lo planificado.

Artículo 7.- Evaluación. - La evaluación es una fase posterior al control, en la cual se establecen juicios sobre la calidad y efectividad del proceso docente hacia los estudiantes.

Artículo 8.- Etapas del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente. - El sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente está estructurado en cinco fases:

Fase 1. Planificación del proceso,

Fase 2. Captación, registro y procesamiento de la información;

Fase 3. Análisis de la información derivada del seguimiento por colectivos; y,

Fase 4. Acciones correctivas y propuestas de mejora.

Fase 5. Juicios de valor

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 9. Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector. - El Vicerrector tendrá las atribuciones y responsabilidades detalladas en el art. 42 del Estatuto Institucional.

Artículo 10. Atribuciones y responsabilidades del Director de Docencia. - El Director de Docencia tendrá las atribuciones y responsabilidades detalladas en el art. 51 del Estatuto Institucional.

Artículo 11. Atribuciones y responsabilidades de los coordinadores de carreras. - Los coordinadores de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico al vicerrectorado;
- b) Elaborar y presentar al vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras;
- c) Coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del PEA, portafolio docente y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control de las IES;
- d) Elaborar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el vicerrectorado;
- e) Realizar la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- f) Gestionar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo con las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de estas;
- g) Mediar, en primera instancia, conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera del aula de clase;
- h) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, PEA, seminarios, talleres, entre otros;
- i) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
- j) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- k) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- l) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;

- m) Coordinar y dirigir los procesos de la titulación para la obtención del título;
- n) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas preprofesionales, duales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad en coordinación con la Dirección de Vinculación;
- o) Coordinar la elaboración de los proyectos de vinculación con la Sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria;
- p) Coordinar la elaboración de los proyectos de investigación para responder a las necesidades tecnológicas de la sociedad de manera interdisciplinaria y transdisciplinaria;
- q) Preparar el diseño, gestión e implementación de cursos o programas de formación complementaria y educación continua para estudiantes de cada carrera en coordinación con las unidades académicas correspondientes,
- r) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- s) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Colectivos de asignatura. - Un colectivo de asignatura tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar los contenidos micro curriculares y proponer actualizaciones o modificaciones para la construcción de PEAS previo el inicio del período académico y establecer recomendaciones;
- b) Preparar la capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de aprendizaje;
- c) Elaborar el material científico- técnico y didáctico de las asignaturas, guías de estudio y guías prácticas, entre otros;
- d) Analizar las medidas de acciones correctivas para el control y evaluación del proceso docente. Sus acciones serán evidenciadas mediante convocatorias, actas levantadas en cada reunión y los instrumentos que se diseñen para el efecto. A esos encuentros pueden incorporarse, en las ocasiones que se consideren convenientes, los representantes estudiantiles, a efecto de enriquecer el análisis con la visión de los estudiantes.

Artículo 13.- Colectivos de carrera. - Está constituido por los profesores que dictan sus asignaturas en una carrera o su perfil profesional está acorde a la carrera, sus responsabilidades serán:

- a) Llevar el registro de notas detallado por cada componente;
- b) Llevar el registro de asistencia de los estudiantes;
- c) Presentar la matriz de bajo rendimiento por asignatura al terminar el primer parcial,
- d) Realizar de manera obligatoria las tutorías y/o acompañamiento pedagógico a estudiantes con bajo rendimiento y evidenciarlo en el formato establecido;
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de Bienestar Institucional respecto a seguimiento de estudiantes con necesidades educativas específicas (NEE);
- f) Aplicar las recomendaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Institucional en las adaptaciones curriculares de los estudiantes con NEE; y,
- g) Participar en las reuniones de seguimiento académico convocadas por la Coordinación de Carrera. Los colectivos de carrera estarán dirigidos por el Coordinador de la Carrera y serán convocados según las necesidades de la carrera o de la institución. Sin embargo, es obligatorio que se reúnan al finalizar cada ciclo académico, llevando las evidencias en los formatos establecidos, con el propósito de realizar un seguimiento adecuado al proceso académico y la documentación de dichas reuniones se efectúa por actas y convocatorias. A estas reuniones pueden sumarse, cuando se considere conveniente, los representantes estudiantiles para enriquecer el análisis con la perspectiva de los estudiantes.

Artículo 14.- Deberes del profesor. – Para el sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente los profesores con carga horaria asignada tendrán los siguientes deberes:

- a) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la asignatura y consecución del principio de calidad.
- b) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje.
- c) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia.

- d) Elaborar los informes de seguimiento del proceso docente en cada ciclo académico de las asignaturas impartidas.
- e) Elaborar informes de control y evaluación del proceso docente.
- f) Elaborar informes sobre estudiantes con necesidades educativas específicas (NEE).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

FASE 1: PLANIFICACIÓN DEL PROCESO

Artículo 15.- Definición de objetivos. - Los objetivos del seguimiento, control y evaluación del proceso docente son los siguientes:

Objetivo general: Implementar el proceso de seguimiento, control y evaluación para la mejora del proceso docente educativo

Objetivos específicos:

- a) Determinar los lineamientos para la planificación del proceso docente con la participación de directivos, profesores y estudiantes.
- b) Establecer los documentos, vías y los actores para la captación, registro y procesamiento de la información del proceso docente.
- c) Analizar la información recolectada en colectivos de carrera.
- d) Elaborar propuestas de las medidas de acciones correctivas del proceso docente y de acompañamiento pedagógico para los estudiantes
- e) Construir juicios de valor sobre la calidad y efectividad del proceso implementado.

FASE 2: CAPTACIÓN, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Documentos. - Los documentos para la captación, registro y procesamiento de la información serán elaborados por la Dirección de Docencia, y se actualizarán antes del inicio de cada periodo académico, de ser necesario, para su socialización.

Artículo 17.- Vías. - Las principales vías para la captación de información son:

- a) Observación de clases;
- b) Reuniones con los profesores;
- c) Reuniones con estudiantes;
- d) Revisión de actividades en el entorno virtual institucional EVA-ISTER;
- e) Registro de asistencias y notas del estudiante.
- f) Seguimiento a los programas de estudio de las asignaturas;
- g) Guías de prácticas;
- h) Revisión de actividades en el entorno virtual de aprendizaje.
- i) Tutorías

El Coordinador de Carrera revisará los instrumentos de seguimiento de los programas de estudio de las asignaturas, guía de prácticas, entorno virtual de aprendizaje, Moodle y demás recursos pedagógicos requeridos en el desarrollo de la clase de acuerdo al tema. La información será registrada en los instrumentos aprobados para el efecto.

Artículo 18.- Registro de la información sobre clases. - El registro de información respecto a la calidad de las clases, lo ejecuta el coordinador de carrera de manera periódica y planificada, previa socialización del instrumento de evaluación con los docentes, cuya aplicación se realizará al menos una vez por periodo académico a cada profesor, mediante la observación de las clases y otras vías de captación que considere pertinentes lo que se registrará en los instrumentos correspondientes. El coordinador contará con el apoyo y asesoramiento de la Dirección de Docencia.

Artículo 19.- Procesamiento de la información. - Al final de cada ciclo académico, los profesores deben presentar los informes de seguimiento a la coordinación de la carrera. El coordinador/a recopilará la información para la generación de un informe global por asignatura y nivel de cada carrera.

FASE 3: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20.- Análisis de la información derivada del seguimiento. – Para el análisis de la información se convocará al colectivo de asignatura o al colectivo de carrera con base al procesamiento de la información recolectada. Este colectivo se reunirá obligatoriamente al final de cada ciclo académico por medio de una convocatoria del coordinador de carrera.

El colectivo con la información recopilada planteará medidas de acciones correctivas y efectuará la toma de decisiones que se registrarán en actas, cuyas resoluciones se comunicarán a los profesores y estudiantes. El colectivo de asignatura o el colectivo de carrera remitirá el informe correspondiente a la Dirección de Docencia.

FASE 4: PROPUESTA DE MEJORA

Artículo 21.- Acciones correctivas y propuestas de mejora. Es el resultado del proceso de seguimiento y control al proceso docente. Las medidas correctivas seleccionadas se aplicarán inmediatamente en los estudiantes por medio de tutorías grupales o individuales acorde a la situación detectada. Al final de cada ciclo académico se emitirá un informe de las acciones aplicadas por el profesor en cada asignatura.

En caso de propuestas de modificación del diseño curricular se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico sobre el carácter sustantivo o no de estas.

FASE 5: JUICIOS DE VALOR

Artículo 22.- Evaluación del proceso docente. Esta evaluación corresponde al seguimiento y control del proceso docente, se aplicará en función de las directrices de la Dirección de Docencia y los juicios de valor emitidos por los colectivos de asignatura y/o carrera.

Artículo 23.- Juicios de valor. Cada colectivo reunido en el final de cada ciclo académico emitirá los juicios de valor en relación al proceso docente de la formación de los estudiantes. Los resultados se recopilan en el acta de reunión del colectivo. Cada coordinador emitirá un informe con los juicios de valor a la Dirección de Docencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes aplicables.

SEGUNDA. - Establecer que el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario, tiene la obligación de proponer y presentar iniciativas con el objetivo de mejorar y perfeccionar el proceso docente. A la vez, el personal académico está obligado a cumplir con todas las fases del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente que se detallan en el presente Reglamento.

Artículo final. - La presente normativa entrara en vigencia a partir de su aprobación por el OCS del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición Universitario.

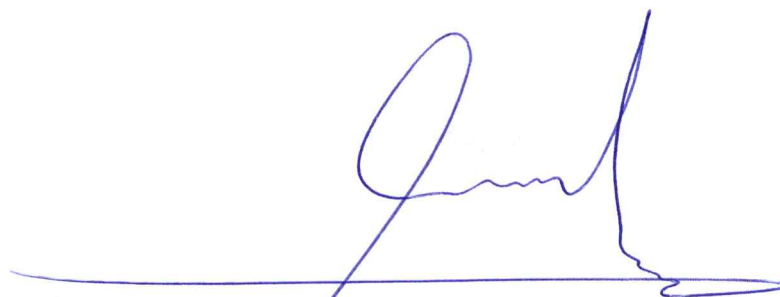
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario. - Sangolquí a nueve de agosto del dos mil veintitrés. – f) Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc. – Rector. -



Dr. Angel Ernesto Huerta Vélez MSc
RECTOR ISU ISTER



CERTIFICO: Que la presente Normativa del Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del órgano Colegiado Superior, de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés. – f) Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. – Secretario General. –



**Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER**

